
CARLOS FERNANDO GÓMEZ-GARCÍA

JOVEN INVESTIGADOR, COLCIENCIAS

cfgomez1@hotmail.com



LAS NORMAS SOCIALES EUROPEAS

Traducido por: Germán Alfonso López Daza. *Las normas sociales europeas*, Neiva, Colombia, Editorial Universidad Surcolombiana, 2006.

El texto denominado *Las normas sociales europeas* fue realizado bajo la dirección del doctor Bernard Teyssié, profesor de Derecho Social de la Universidad de París II, Panthéon Assas, y coordinador del evento que arrojó las memorias que fueron traducidas por el docente surcolombiano, con la autorización de dicha universidad francesa. Esta obra es una compilación de ensayos demostrando que Europa está en vías de profundas evoluciones, por no decir revoluciones, como conjunto geopolítico en creación permanente, culturas y derechos en mutación profunda. Germán Alfonso López Daza es abogado de la Universidad Santo Tomás de Bogotá, es Doctor en Derecho Constitucional de la Universidad de París II, Panthéon Assas. Actualmente se desempeña como docente de planta de la Universidad Surcolombiana en el área de Derecho Constitucional; así mismo, es coordinador del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana, y coordinador del Grupo de Investigación “Nuevas Visiones del Derecho” categoría “B” Colciencias.

Cada uno y cada una, sin importar el país, está en alguna forma obligado a un delicado, incluso perturbador análisis de su identidad, de sus raíces, de sus múltiples facetas que la práctica termina a veces por expulsar, olvidándose de las numerosas complejidades y contradicciones. El marco de la Unión Europea, que cada vez tiende a ampliarse más y más, pregona una construcción europea “social”, o más bien la progresiva pero determinante afirmación de un “modelo” social europeo. Es así como se tiene un derecho supranacional tanto institucional como sustancial y procedimental, que conlleva frecuentes retoques o profundas adaptaciones en función de las evoluciones políticas, sociales y económicas.

Esta obra trae un título preliminar en donde se hace un esbozo de la situación de las normas sociales europeas, y se presenta la pertinencia del “modelo social” europeo, demostrando el compromiso sobre el difícil pero indispensable camino de una “reconstrucción” del derecho del trabajo como la protección social en un contexto geopolítico y económico profundamente cambiado en el curso de los recientes años.

En el Título I muestra y menciona las fuentes de las cuales se alimenta el derecho social europeo, las cuales pueden ser convencionales, y dentro de éstas se encuentran los acuerdos colectivos de nivel comunitario que tienen un proceso de

negociación que puede ser facultativa. Dentro de estas negociaciones se han fijado tres criterios para que una organización sea reconocida como representativa, a saber: ser interprofesional, sectorial o de categoría, y estar organizada en el nivel europeo; estar compuesta de organizaciones reconocidas como parte integrante de las estructuras de los socios de los Estados miembros; disponer de las estructuras adecuadas que le permitan participar de manera eficaz en el proceso de consultación. De igual manera ocurre con los actores del diálogo social europeo, la Union des Industries de la Communauté européenne (Unice), el Centre Européen de l'Entrepise Public (CEEP), y el Comité Economique et social Européen (CES). Y después de la respectiva negociación viene la puesta en marcha de los acuerdos colectivos de nivel comunitario, que se da en los ámbitos supranacional o comunitario y, posteriormente, a nivel nacional, y que debe ser compatible con el derecho del país, siempre que se reconozca, en ese caso, un efecto normativo comunitario al acuerdo de este nivel, lo que está lejos de conseguirse.

Pero también las fuentes pueden ser normas sociales europeas no convencionales, dentro de las cuales podemos resaltar los reglamentos y las directivas en materia social, y mencionar entre otros el reglamento número 1612/68 o el reglamento 1408/71 que desarrollan la libre circulación de los trabajadores. De igual manera, se cuenta la jurisprudencia social de la Corte de Justicia de la Comunidad Europea.

La aplicación de los Tratados de los Asalariados y de las Normas Sociales Europeas, además de su reestructuración, vienen en el Título II, donde se exponen aspectos del derecho del trabajo, el desplazamiento de la empresa o de la actividad, al igual que la movilidad del trabajador. Por otro lado, hace mención a aspectos del Derecho de la Protección Social y la reciente evolución del Derecho Europeo de la Protección Social. Contiene una exposición de la coordinación de los sistemas nacionales y del principio de igualdad de tratamiento bajo el ángulo del principio de la libre circulación de los trabajadores. En cuanto a la legislación social europea de las reestructuraciones menciona que está dominada por el papel de sus representantes de personal y de asalariados estrechamente relacionados con el proceso de reorganización y con sus consecuencias, en vista de la conclusión de un acuerdo que contiene las incidencias sociales de la reestructuración. Y por último, menciona las condiciones de orden sustancial que son de dos tipos, las unas propias de la unidad de trabajo reestructurada, y las otras relativas a las decisiones que organizan la reestructuración.

En conclusión, lo que se quiere es llegar a un conjunto global de protección de trabajadores al nivel nacional y transnacional. Situación que hoy en día es apremiante pues las fronteras se están abriendo y la nacionalidad no debe ser un inconveniente para el desarrollo de las labores profesionales de cada persona.